

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Tanzania, Corte de Apelaciones**

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH adopta resolución sobre el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó la Resolución No. 05/23 sobre la participación de niñas, niños y adolescentes. La misma tiene por objetivo fortalecer el trabajo interno de la propia Comisión para promover la participación transversal, efectiva y a largo plazo en los distintos mecanismos que integran su mandato. Esta resolución constituye un avance hacia el empoderamiento de la niñez y adolescencia en los procesos de toma de decisiones. La Carta Democrática Interamericana establece que la participación ciudadana en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho humano fundamental, el cual se extiende a niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el derecho a la participación de esta población está reconocido en varios instrumentos internacionales, por la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en la resolución AG/RES. 2905 de la Asamblea General de la OEA que establece diálogos intergeneracionales como forma de promover la participación de la niñez. Por su parte, la Comisión estableció como prioridad en su Plan Estratégico 2023-2027 ampliar los espacios de participación de niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta todos los componentes del derecho a la participación, el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información. Con base en lo anterior, la Resolución incorpora los principios aplicables de manera transversal a todas las acciones que involucren la participación de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la CIDH. Asimismo, desarrolla las medidas necesarias para la implementación de esta resolución, de manera progresiva, en el transcurso de la ejecución del Plan Estratégico 2023-2027. Entre ellas, se contempla: i) la adecuación de los contenidos y documentos publicados por la CIDH; ii) la elaboración y difusión de explicaciones de fácil comprensión sobre la utilización de los distintos mecanismos, y iii) el fomento de un papel destacado para niñas, niños y adolescente durante los períodos de sesiones en los temas que les conciernen, en particular, en las audiencias temáticas. Sumado a ello, como mecanismo

de gestión y seguimiento, se establece la planificación anual de actividades para promover la participación de niñas, niños y adolescentes en los diversos mecanismos de la CIDH. La CIDH agradece a Save the Children y la Red Latinoamericana de Niñas, Niños y Adolescentes (REDNNyA's) por el apoyo recibido en la realización conjunta de encuentros intergeneracionales previos a la aprobación de esta Resolución. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Guatemala (RT):**

- **Corte de Constitucionalidad acepta un amparo contra la Junta Directiva en el Congreso.** La Corte de Constitucionalidad de Guatemala aceptó dar trámite a un amparo interpuesto por la Fundación Contra el Terrorismo contra la elección de la Junta Directiva en el Congreso por estar presidida por un miembro del Movimiento Semilla, el partido con el que socialdemócrata Bernardo Arévalo ganó el poder. "Se admita a trámite el amparo en única instancia promovido por la Fundación contra el Terrorismo Guatemala (...) contra el pleno del Congreso de la República de Guatemala", señala el fallo del que se hace eco el canal de televisión TN23. El diputado del partido Movimiento Semilla, Samuel Pérez, fue elegido el domingo presidente del Congreso con 92 votos a favor. La nueva Junta Directiva del Legislativo fue luego juramentada por la X Legislatura. Según explica el medio local Soy502, al estar suspendida la personería jurídica del partido que representa Pérez, algunas voces en el Congreso cuestionan la legalidad de la Junta. Tenso pleno. El Movimiento Semilla cuenta con 23 de los 160 escaños. En el tenso pleno del Congreso, que fue interrumpido y demorado el domingo, se determinó en un principio que asumieran sus cargos como "independientes" y no como miembros de su coalición política. Por ello, Raúl Falla, abogado de la Fundación Contra el Terrorismo, presentó una acción legal que detalla que "se trata de una denuncia por la violación al principio de legalidad de la función pública". La Fundación pide dejar sin efecto la elección del domingo. Se trata de un nuevo escollo para el recién asumido presidente Bernardo Arévalo, el socialdemócrata que asumió el poder pasada la medianoche del domingo en un clima de extrema tensión. Desde su victoria electoral de agosto, la Fiscalía lideró un embate judicial contra Arévalo y su compañera de fórmula Karin Herrera, contra el propio Movimiento Semilla y contra el mismo proceso electoral, del que llegó a pedir la anulación. Una maniobra denunciada como un "golpe de estado" por Arévalo, orquestada desde los sectores más conservadores de Guatemala y muy criticada por la Organización de Estados Americanos (OEA), la mayoría de gobiernos latinoamericanos y la Unión Europea, entre otros.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Corte Constitucional ampara derecho a la libertad religiosa y ordena a una entidad pública retirar imagen de un sitio común.** La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (Santander) deberá retirar una estatua de la virgen del Carmen que está ubicada en un sitio común y de frecuente afluencia ciudadana del primer piso de la sede administrativa de dicha entidad pública. Así lo ordenó la Corte Constitucional en reciente fallo de tutela en el que amparó el derecho fundamental a la libertad religiosa de la accionante. Adicionalmente, se le ordenó a la demandada abstenerse de repetir actuaciones en las que adopte decisiones institucionales con finalidades religiosas, se identifique o se adhiera a una religión específica o promueva la práctica de una determinada religión, de manera que en el desarrollo de sus funciones oficiales deberá cumplir con el deber de neutralidad en materia religiosa. En todo caso, la sala de revisión resaltó el profundo respeto por las libertades religiosas y las diversas manifestaciones de fe de todos los servidores públicos de la entidad accionada, quienes en su especial condición también deben actuar con la delicadeza e imparcialidad que se deriva de la naturaleza laica y pluralista del Estado. **Simbología religiosa.** Según la accionante, la demandada manifestó una preferencia hacia la religión católica por la celebración de ritos y la ubicación de simbología religiosa en un espacio común de la entidad. Y es que fue expedida una circular en la que se modificó el horario y la atención al usuario con el fin de realizar eucaristías, en cuyo espacio físico está ubicada la simbología de carácter religioso que se reprocha. El alto tribunal recordó la jurisprudencia constitucional en cuanto al principio de laicidad y al contenido y ámbito de protección de la libertad religiosa y de cultos. En ese sentido, aclaró, corresponde al Estado cumplir con el deber de neutralidad que conlleva a que sus actuaciones tengan una justificación

secular relevante y le prohíbe, entre otras cosas, identificarse formal y explícitamente con una iglesia o religión, realizar actos oficiales de adhesión, así sean simbólicos, a una determinada creencia o tomar decisiones institucionales que tengan una finalidad religiosa. Así las cosas, se determinó que la cuestionada desconoció las libertades de la accionante, pues con la circular mencionada se adhirió de manera institucional, oficial y pública a una religión específica y particular e implicó, en la práctica, el convencimiento de la tutelante (empleada de la entidad) de tener que asistir a dicha celebración, favoreciendo de forma injustificada y proyectando una adherencia institucional hacia una religión (M. P. Alejandro Linares Cantillo).

### **Estados Unidos (AP/EFE):**

- **La Suprema Corte rechaza apelación de Apple sobre pago de aplicaciones; en riesgo, millones en ingresos.** La Corte Suprema permitió el martes la entrada en vigor de una orden que podría reducir el control de Apple sobre su lucrativa tienda de aplicaciones para iPhone, lo que podría privar a una de las empresas más rentables del mundo de un ingreso de miles de millones de dólares. Los jueces rechazaron la apelación de Apple contra la decisión de un tribunal de menor instancia, según la cual las reglas de la tienda de Apple respecto a las aplicaciones adquiridas en más de 1.000 millones de iPhones constituyen competencia desleal de acuerdo con la ley de California. La apelación se deriva de una demanda antimonopolio entablada en 2020 por Epic Games, fabricante del popular videojuego Fortnite. Epic perdió su demanda general en la que acusaba a Apple de violar la ley federal antimonopolio, y los jueces también rechazaron el martes la apelación. Pero al rechazar el intento de Apple de mantener el control exclusivo de los pagos desde la aplicación, el tribunal levantó la suspensión a una orden que permite que los desarrolladores de aplicaciones de Estados Unidos incorporen enlaces a otras opciones de pago, además de la propia, en las aplicaciones de iPhone. Ese cambio permitiría que los desarrolladores evitaran pagar las comisiones de Apple, que van de 15% a 30%. Esas tarifas se han convertido en una parte importante de la división de servicios de Apple, que generó 85.000 millones de dólares en ingresos en su más reciente año fiscal, el cual concluyó en septiembre. La perspectiva de que los consumidores puedan usar otros canales de pago para realizar transacciones desde las aplicaciones es uno de los varios factores que influyen en las acciones de Apple, cuyo precio ha bajado 5% en lo que va del año. Esta reducción ha permitido que Microsoft, el acérrimo rival de Apple, supere a ésta como la empresa más valiosa. Las acciones de Apple perdieron 2% en las transacciones vespertinas del martes, dejando a la empresa con un valor de mercado de cerca de 2,8 billones de dólares. Microsoft, cuyas acciones han aumentado 3% en lo que va del año, está valuada en 2,9 billones de dólares. Epic alegó que la tienda de aplicaciones de Apple se ha convertido en un monopolio que inhibe la innovación y la competencia mientras genera ganancias de miles de millones de dólares para Apple. Aunque una jueza federal rechazó la afirmación de que Apple tuviera un monopolio de aplicaciones móviles, determinó que los consumidores deberían tener más libertad para decidir cómo pagar desde las aplicaciones. Apple no respondió de momento a una solicitud de comentarios sobre el rechazo de la Corte Suprema o cómo adoptaría el fallo de septiembre de 2021, emitido por la jueza de distrito Yvonne Gonzalez Rogers. El martes, Tim Sweeney, director general de Epic, calificó la denegación de la Corte Suprema como “un triste resultado para los desarrolladores”, aunque aplaudió la posibilidad de permitir que los consumidores obtengan “mejores precios en la red”. En agosto de 2020, Epic trató de ofrecer una alternativa para obtener su aplicación, en un intento de evadir las comisiones que Apple cobra cuando los jugadores adquieren mercancías digitales desde Fortnite y otros juegos. Apple expulsó a Epic de su tienda de aplicaciones cuando ésta trató de evadir las restricciones de la empresa. Aunque Epic perdió la mayoría de sus demandas en el caso de Apple, el mes pasado ganó un juicio contra Google y su tienda de aplicaciones para teléfonos Android, conocida como Play Store, en una demanda casi idéntica a su acción legal contra Apple. Un juez federal aún deberá determinar los cambios que Google tendrá que hacer a su Play Store.
- **La Suprema Corte rechaza posicionarse sobre el acceso de las personas trans a los baños.** El Tribunal Supremo de Estados Unidos rechazó este martes una apelación de una escuela pública de Indiana sobre la prohibición del acceso de los estudiantes transgénero a los baños correspondientes a su identidad de género. Los jueces de la corte se negaron a tratar el requerimiento del Distrito Escolar Metropolitano de Martinsville (Indiana) contra una sentencia de un tribunal inferior que declaraba que la política de acceso a los baños de este centro de enseñanza "probablemente violaba los derechos recogidos en la Constitución de EE.UU." En 2023, dicho tribunal inferior sentenció que A.C., un chico transgénero que estudiaba en el centro, estaba protegido por una ley denominada Título IX, que prohíbe la discriminación por razón de sexo en la educación, y por la Enmienda 14 de la Constitución, que

especifica que las personas están protegidas por igual ante la ley. Esta resolución fue el resultado de una demanda interpuesta por la madre de A.C. en 2021 contra el distrito escolar y el director del centro educativo, en la que solicitaba una indemnización por daños y perjuicios y una orden judicial para que su hijo pudiese utilizar los baños para varones. En esta ocasión, el Tribunal Supremo estadounidense decidió no pronunciarse, puesto que los derechos de los transexuales generan controversia en el país y en el pasado ya evitó escuchar argumentos sobre cuestiones relacionadas. En 2021, dicha corte tampoco asumió una batalla legal en la que estaba implicado Gavin Grimm, un estudiante transgénero de un instituto público de Virginia, a quien habían prohibido utilizar el baño correspondiente a su identidad de género. Al rechazar la apelación de la junta escolar, el Tribunal mantuvo una sentencia que favorecía a Grimm. Más recientemente, en abril de 2023, el Tribunal Supremo se negó a permitir que Virginia Occidental aplicara una ley estatal que prohibía a los atletas transexuales participar en los equipos deportivos femeninos de los colegios públicos. Esta medida es una de las que respaldan los republicanos de varios estados contra los derechos de las personas del colectivo LGTBQ+, entre las que también han impulsado -más allá de limitaciones en los accesos a los cuartos de baño y en la participación en deportes- restricciones en el acceso a los cuidados de afirmación de género.

### **TEDH (AFP):**

- **El TEDH condena a Grecia por disparar contra una embarcación de migrantes.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó este martes a Grecia a pagar 80,000 euros (87.000 dólares) a los familiares de un migrante sirio, que fue herido por un disparo de los guardacostas griegos en 2014 y que falleció un año después. La corte paneuropea estimó que Atenas no demostró que "el uso de la fuerza era absolutamente necesario" para detener una lancha con migrantes el 22 de septiembre de 2014 en la zona de Pserimos, frente a Turquía. La lancha, conducida por dos traficantes turcos, chocó en varias ocasiones contra la embarcación de los guardacostas griegos e hirió a uno. Estos dispararon 13 balas hacia el motor de la lancha para detenerla. Dos de los 12 migrantes que se encontraban a bordo resultaron heridos, ambos de nacionalidad siria. Uno, Belal Tello, fue alcanzado en la cabeza y falleció a finales de 2015 en Suecia. La operación "no se llevó a cabo de manera a minimizar el uso de la fuerza letal y los posibles riesgos para la vida", según la decisión del TEDH, que considera que los guardacostas podían suponer que había migrantes a bordo. Grecia ya ha sido condenada por incidentes implicando migrantes. En julio de 2022, el tribunal con sede en Estrasburgo (noreste de Francia) acordó 330.000 euros (360.000 dólares) a 16 demandantes cuya embarcación naufragó en el mar Egeo en enero de 2014. Once personas, entre ellas ocho niños, murieron en este naufragio provocado por un buque de los guardacostas griegos que navegó a gran velocidad cerca de su embarcación.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Auto del Tribunal General en el asunto T-46/23 | Kaili/Parlamento y Fiscalía Europea. Suspensión de la inmunidad parlamentaria: se desestima el recurso de la Sra. Eva Kaili contra la solicitud de la jefa de la Fiscalía Europea y la decisión de la Presidenta del Parlamento.** Sobre la base de una investigación acerca de la gestión de dietas parlamentarias, la jefa de la Fiscalía Europea, Laura Kövesi, solicitó el 15 de diciembre de 2022 a la Presidenta del Parlamento Europeo, Roberta Metsola, que suspendiera la inmunidad parlamentaria de Eva Kaili, antigua Vicepresidenta del Parlamento Europeo. La Sra. Metsola decidió anunciar esta solicitud en sesión plenaria del Parlamento y remitirla a la Comisión de Asuntos Jurídicos. La Sra. Kaili solicita al Tribunal General que anule tanto la solicitud de la jefa de la Fiscalía Europea como la decisión de la Presidenta del Parlamento Europeo. Mediante su auto, el Tribunal General declara la inadmisibilidad en su totalidad del recurso de la Sra. Kaili, porque los actos en cuestión son irrecurribles. La solicitud de suspensión de la inmunidad es una medida previa y necesaria para garantizar la eficacia de las investigaciones cuando la inmunidad de la que goza una persona constituye un obstáculo para la investigación de la que es objeto. No conlleva, por sí misma, la suspensión de la inmunidad de la Sra. Kaili y no puede afectar a sus derechos u obligaciones. El Tribunal General concluye que dichos actos no implican ninguna postura definitiva ni de la Fiscalía Europea sobre la investigación iniciada frente a la Sra. Kaili, ni del Parlamento sobre su situación jurídica. Además, no producen efectos obligatorios que puedan afectar a sus intereses, modificando de forma caracterizada su situación jurídica. El Tribunal General señala que, hasta la adopción de la decisión definitiva del Parlamento, la Sra. Kaili sigue disfrutando de los privilegios e inmunidades otorgados por el Derecho de la Unión.

## **España (Poder Judicial/TC):**

- **El Tribunal Supremo confirma la sanción disciplinaria a un piloto de F-18 en misión de escolta que realizó una maniobra arriesgada durante el despegue.** La Sala de lo Militar del Tribunal Supremo ha confirmado una sanción disciplinaria de tres días de arresto por una falta leve impuesta a un piloto de un caza F-18 del Ala 12 en misión de alerta que realizó un 'tonel' durante una maniobra de despegue del avión al considerar que asumió "un riesgo prescindible" que justificó el castigo impuesto. Los hechos ocurrieron en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz (Madrid), el 17 de noviembre de 2018, cuando el capitán del Ejército del Aire y del Espacio, que estaba designado para un servicio de alarma (servicio de armas) de la misión SCRAMBLE QRA de utilización de la fuerza, fue activado para una misión de escolta de un F-18 del Ala 12. Según el relato de hechos probados, durante el tiempo que duró la maniobra de 'tonel', "no se observa presión ni desplazamientos significativos de la palanca hacia atrás con el ánimo de bajar el morro del avión". Y una vez completada dicha maniobra se realizó un viraje a la derecha "acompañado de una ligera presión de la palanca hacia atrás que, en esta ocasión sí que aparece acompañada de una significativa -reducción del ángulo de morro alto de la aeronave, tal como se aprecia en la grabación observada en el AVANT". La Sala constata que el titular de la potestad disciplinaria puso de relieve que "la maniobra realizada (tonel) si bien no está prohibida resulta inconveniente e innecesaria en un despegue que no es propio de una exhibición aérea, sino que responde a un servicio de armas consecuencia de la activación de una misión denominada scramble (alerta de reacción rápida), razonando que la maniobra no está indicada como preceptiva en ese modo de despegue en ningún manual de vuelo ni táctico de la aeronave concernida, por lo que constituye la entraña de la sanción, no tanto la capacidad del F-18 para la realización de la maniobra denominada, sino su conveniencia en una misión en la que la aeronave se encuentra municionada y en acto de servicio de armas".
- **El Tribunal Constitucional anula la condena a la pena de prisión del diputado Alberto Rodríguez por vulnerar su derecho a la legalidad penal.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga, ha resuelto un recurso de amparo interpuesto por Alberto Rodríguez Rodríguez, diputado de Unidas Podemos en la XIV Legislatura, en el que se impugnaba la condena de prisión que le fue impuesta por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo por un delito de atentado a agentes de la autoridad. El recurrente invocó el derecho a la imparcialidad judicial (art. 24.2 CE), con fundamento en que, en respuesta a su afirmación en el uso de derecho de última palabra de que acudiría el TC y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos si resultaba condenado, la sentencia condenatoria afirma que es una alegación inapropiada por ser evidente que las resoluciones judiciales pueden ser impugnadas conforme a la ley y que ello no puede perturbar el ejercicio de la función jurisdiccional. El Tribunal concluye que esa respuesta no acredita una supuesta enemistad de órgano judicial hacia el recurrente ni un eventual prejuicio respecto de su responsabilidad penal. El demandante en amparo también alegó la lesión del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) por ser insuficiente la prueba practicada para declararle autor de los hechos objeto de acusación. El Tribunal argumenta que, desde la perspectiva de control externo que le corresponde, no se aprecia la vulneración de este derecho, pues se consideró acreditada su autoría a partir de la declaración de la víctima con especial incidencia sobre los elementos corroboradores de su credibilidad, dando, además, cumplida y razonable respuesta a los argumentos de descargo expuestos por la defensa. El Tribunal, respecto de la alegación de que se había lesionado el derecho de reunión (art. 21 CE), reitera que la conducta enjuiciada, por los medios violentos empleados y por enmarcarse en una dinámica de uso de agresiones físicas a agentes policiales por parte de algunos de los participantes en la concentración, no puede encuadrarse en el ámbito de protección propio de este derecho, pues solo las reuniones de carácter pacífico quedan garantizadas por el derecho fundamental de reunión. El Pleno, sin embargo, concluye que vulnera el derecho del demandante de amparo a la legalidad penal (art. 25.1 CE), desde la perspectiva del principio de prohibición de interpretación extensiva o analógica de los preceptos sancionadores, la interpretación efectuada en las resoluciones impugnadas de la normativa penal conforme a la cual la pena de prisión a imponer de un mes y quince días, aun siendo obligatoria su sustitución por otras penas de inferior incidencia lesiva en los derechos de los condenados -en este caso de multa-, pervive de manera autónoma posibilitando la aplicación de las consecuencias accesorias penales y extrapenales vinculadas a la pena de prisión. La sentencia incide en que ningún reproche constitucional puede hacerse a esta interpretación ni desde la exigencia formal de que se expongan argumentadamente los criterios interpretativos de la normativa penal aplicable al caso ni desde el soporte metodológico seguido en esta interpretación, ya que se constata que se fundamenta ampliamente en diversos criterios que son plenamente admitidos y reconocidos por la comunidad jurídica, por lo que su resultado no puede ser

calificado como imprevisible. No obstante, el Tribunal expone que aprecia que la normativa penal no es inequívoca en cuanto a que resulte indefectible la pervivencia de las penas de prisión inferiores a los tres meses y de sus consecuencias accesorias vinculadas con la original naturaleza de prisión de la pena sustituida; concluyendo que en este contexto de ambigüedad interpretativa, resulta de especial relevancia atender de manera prioritaria al análisis del soporte axiológico para verificar si las bases valorativas utilizadas en la interpretación de esta normativa se han desarrollado dentro de los criterios que informan el ordenamiento constitucional. El Pleno argumenta que la incidencia que se hace en las resoluciones impugnadas a que la comisión de un delito sancionado en abstracto con una pena de prisión puede producir legítimamente consecuencias jurídicas accesorias o vinculadas a ella, a pesar de la obligación legal de su sustitución por penas que no sean las de prisión, no se desenvuelve dentro de las bases valorativas constitucionales referidas a la exigencia de proporcionalidad en la intervención penal. A esos efectos, el Tribunal toma en consideración que la normativa penal, por un lado, establece como penas más aflictivas las de prisión, a las que asocia siempre una serie de consecuencias accesorias limitativas de otros derechos, y como menos aflictivas la de multa, que no tiene consecuencias accesorias; y, por otro, obliga a sustituir las penas de prisión inferiores a tres meses por otras de menor incidencia en los derechos del condenado. De ese modo, concluye que, desde la perspectiva axiológica derivada de los criterios que informan el ordenamiento constitucional, la interpretación controvertida, conforme a la cual pervive la pena de prisión y las consecuencias accesorias vinculadas a ella, cuando es inferior a los tres meses resulta una interpretación imprevisible contraria al art. 25.1 CE, ya que utiliza un soporte axiológico ajeno al principio constitucional de proporcionalidad por implicar un desproporcionado sacrificio que produce un patente derroche inútil de coacción. La sentencia precisa que la estimación del recurso determina la nulidad de las resoluciones impugnadas en el exclusivo extremo relativo a que en el apartado primero del fallo de la sentencia condenatoria se hace referencia a que se impone al recurrente “la pena de 1 mes y 15 días de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena”; debiendo mantenerse únicamente la mención a que la pena impuesta es “la pena de multa de 90 días con cuota diaria de 6 euros”. No acuerda la retroacción de actuaciones en el proceso penal, ya que la pena de prisión fue efectivamente sustituida por la pena de multa, que ha sido ya abonada, y la accesoria de inhabilitación ya ha sido cumplida íntegramente sin que ningún otro efecto haya sido derivado de su cumplimiento. Por su parte, también se destaca que ninguna consideración puede hacerse a la eventual afectación que en los derechos fundamentales del recurrente se pudiera derivar de la pérdida de su condición de diputado en aplicación del art. 6.4 LOREG acordada por la presidenta del Congreso de los Diputados, ya que, aunque tome como presupuesto legal necesario la existencia de una condena por sentencia firme a pena privativa de libertad, no se impone en el contexto del proceso penal que ha dado lugar al presente recurso, ni por ningún órgano judicial del orden jurisdiccional penal, por lo que su constitucionalidad debe ser resuelta en el recurso de amparo parlamentario interpuesto por el demandante. Contra la sentencia han formulado un voto particular conjunto los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, la magistrada Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño, que consideran que debió desestimarse la demanda de amparo coincidiendo con el criterio expuesto por el Ministerio Fiscal. Afirman que la sentencia de la mayoría reconstruye improcedentemente la demanda de amparo. El recurrente planteó la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena por la pérdida de su condición de diputado en aplicación del art. 6 LOREG, que expresamente se excluye del objeto del recurso al no ser impuesta en el proceso penal. El recurrente no planteó en ningún momento, ni en la demanda de amparo, ni tampoco en el previo incidente de nulidad de actuaciones, la desproporcionalidad de la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de cumplimiento de la condena (un mes y quince días), que es la que se examina y da lugar a la estimación de la demanda. Por otra parte, entienden que no es sostenible, desde un prisma lógico-racional, ni tampoco entendible desde parámetros interpretativos de común aceptación, que se considere “un patente derroche inútil de coacción” que por cometer un delito contra el orden público se imponga una pena que comporta impedir que el recurrente, durante un mes y quince días, pudiera presentarse como candidato a unas potenciales elecciones que no existieron. Máxime cuando esa pena se impuso muy por debajo del mínimo legal, sin que la lesividad de la conducta punible se haya visto atenuada por la circunstancia de dilaciones indebidas que no afecta a la gravedad del delito. La sentencia, a fin de valorar la desproporción de la pena, no toma en consideración ni la razón de la atenuación de la condena, ni la circunstancia de que no se convocaron elecciones en el periodo de inhabilitación, ni tampoco la finalidad de la sustitución de la pena de prisión que no opera en relación con las penas accesorias. Por último, destacan que es la primera vez que una sentencia del Tribunal Constitucional modifica la pena que debe imponerse a un condenado, al considerar que la pena impuesta es la de multa y no la de prisión, lo cual desde luego tendrá efectos respecto de la pervivencia del objeto

del recurso de amparo núm. 74-2022, en el que se enjuicia la pérdida de la condición de diputado del recurrente.

### **Turquía/Somalia (El Mundo):**

- **El hijo del presidente de Somalia, condenado en Turquía a pagar 840 euros por el atropello mortal de un repartidor.** Un tribunal turco ha condenado este martes a una pena de 30 meses de cárcel, conmutada por una multa de 840 euros, a Mohamed Hassan Sheikh Mohamud, hijo del presidente de Somalia, Hassan Sheikh Mohamud, por atropellar mortalmente el pasado 30 de noviembre en un accidente a un motorista turco. El tribunal consideró que la víctima, Yunus Emre Göçer, que trabajaba como repartidor, había cambiado de carril sin que el acusado, que conducía el coche, reaccionara de forma adecuada, por lo que lo consideró "principal culpable" de homicidio involuntario. La sentencia rebajó la pena inicial de 3 años a 2 años y 6 meses por buena conducta tras el accidente y la conmutó por una multa de 27.300 liras, unos 840 euros al cambio actual, suscitando protestas de la asociación de repartidores por valorar muy poco la vida de la víctima. El caso causó polémica durante semanas, al denunciar la esposa del motorista que la Policía había atribuido inicialmente toda la culpa a la víctima e incluso, según aseguró a la prensa, le había intentado convencer de que su marido se había suicidado. El accidente ocurrió el 30 de noviembre y Göçer falleció una semana más tarde, pero la Fiscalía no emitió hasta el 8 de diciembre una orden de detención contra Mohamed Hassan quien, según se supo entonces, había abandonado Turquía dos días después del atropello. Tras denunciar la prensa numerosas irregularidades en la actuación policial, el acusado se presentó el viernes pasado en el tribunal en Estambul, se anuló la orden de detención y se procedió al juicio que ahora ha resultado en una condena considerada demasiado leve por la defensa, que recurrirá la sentencia.

### **De nuestros archivos:**

31 de octubre de 2012  
Suecia (EP)

- **Un tribunal sentencia a 15 aficionados a cuatro meses de cárcel por conducta violenta.** Un tribunal de Suecia ha condenado a 15 seguidores a cuatro meses de cárcel debido a su conducta violenta en los prolegómenos de un partido de fútbol celebrado en Gotemburgo, en agosto de 2011. Los seguidores, calificados como 'hooligans', provocaron una serie de disturbios antes del duelo entre el IFK Goteborg y el AIK Estocolmo, el eterno rival, que se saldó con victoria local por 3-1. El resultado también fue motivo de discusiones y más peleas tras el partido. Todos los condenados por el tribunal son hinchas del Goteborg, equipo que se llevó la victoria, al considerar que "todos y cada uno de ellos participó en los disturbios violentos", explicó el tribunal mediante un comunicado ofrecido a los medios. Sin embargo, el tribunal ha ofrecido servicios comunitarios y libertades condicionales en base a los diferentes niveles de participación y edades de los detenidos. De los 19 acusados, 15 fueron sentenciados a penas de cárcel por arrojar piedras, botellas y bengalas. La policía ha utilizado los vídeos de las cámaras de seguridad del estadio para castigar a los aficionados. Todos ellos cargaron contra la policía --a excepción de los cuatro seguidores que no pudieron ser asociados a comportamientos violentos--.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.